

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

160
165

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00074504 00000003 Folios: 4
Fecha (AMD): 2003-01-22 12:50:56
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Ref: Expediente No. 00-074.584
Solicitud de Patente de Invención denominada
"Composición de Leche de Soya y Métodos para su
Preparación"
Solicitante: Jeneil Biotech, Inc.

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de la sociedad Jeneil Biotech, Inc., solicitante de la Patente de Invención mencionada en la referencia, atentamente solicito al Despacho lo siguiente:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina solicito se sirva adelantar el examen de patentabilidad (fondo) para la solicitud de patente en mención, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 522 del 28 de Noviembre de 2.002. Para tal efecto adjunto el recibo oficial de caja No. 03-3,389 del 17 de Enero de 2.003 por valor de \$335.000.
2. Asimismo y a fin de que sean tenidas en cuenta al momento de realizarse el examen de patentabilidad o de fondo, me permito adicionar a la solicitud en mención *cinco (5) nuevas reivindicaciones* según se adjuntan a este escrito, las cuales se encuentran dentro del campo de protección de la patente tal y como ha sido solicitada, y en consecuencia no implican una ampliación o extensión de la misma. Estas nuevas reivindicaciones corresponden a los Nos. 20 a 24. Para este efecto adjunto el recibo oficial de caja No. 03-3,982 del 20 de Enero de 2.003 por valor de \$82.000, correspondiente a los gatos por concepto de esta modificación.

Atentamente,



Darío Cárdenas Navas
C.C. 17.066.629 de Bogotá ~~LA~~
T. P. 1.250 del Consejo Superior de la Judicatura



161-106
001375

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00074504 00000003

Folios: 4

Fecha (AMD): 2003-01-22 12:50:56

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 3,389
FECHA : ENERO 17 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	8617429	17/01/2003	2,375,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. HISTORICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	\$ 335,000.00

CON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

00-074.584

pot. Jeneril Protech. (1-159).

CARDENAS & CARDENAS

ABOGADOS

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

162,67
001378

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

NIT : 80175667-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00074564 00000003

Folios: 4

Fecha (AMM): 2003-01-22 12:58:36

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 536 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

MONEDA OFICIAL DE CASH : 10 3,902
FECHA : DIESO 20 DE 2003

CONSIGNACION

DEPENDIENTE	TIPO PAGO	CANAL	CUENTA	No. PAGO	FECHA PCO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		CANAL POPULAR	051 00110-6	4173491	20/01/2003	1,020,000.00
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		CANAL POPULAR	050 00110-6	4776495	20/01/2003	582,000.00

CONCEPTO

CANT. CONCEPTO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 0000-01-03 CAMBIO DE MEDALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LEYAS COMERCIALES	82,000.00
	TOTAL :	\$ 82,000.00

50% CEMENTA Y 500 MIL PEGOS

RECEPCIONADO

RECIBO DE CASH RELACIONADO AL DEPENDIENTE No.

00-074.584
por Jereil

CARDENAS & CARDENAS
ABOGADOS

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

163
4
168

Reivindicaciones adicionales (20 - 24)

20. Un método para preparar una bebida de soya, dicho método incluye:
- suministrar un particulado seco de semilla de soya triturado;
 - incorporar al menos uno de un ácido y de una sal ácida con dicho particulado seco triturado.
 - mezclar agua con dicho particulado en una cantidad suficiente para proveer consistencia líquida;
 - añadir al menos una encima degradativa a dicha mezcla; y
 - tratar dicho líquido a una presión mayor que 13809120 pa.
21. El método de la reivindicación 20, en el cual dicha sal es la sal de un ácido orgánico y es seleccionada de un grupo consistente en metal alcalino y sales metálicas terrosas alcalinas de ácidos cítricos y combinaciones de las anteriores sales metálicas.
22. El método de la reivindicación 20, en el cual dicha presión está entre 48331920 Pa y 82854720 Pa.
23. El método de la reivindicación 21, en el cual el tratamiento de dicha presión es en una primera presión, y subsecuentemente tratamiento a una segunda presión.
24. El método de la reivindicación 1, incluyendo además el calentamiento de dicha mezcla.
-

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C., 2007-03-16

Doctor

DARÍO CÁRDENAS NAVAS

Apoderado **JENEIL BIOTECH, INC.**

ASUNTO	Radicación	00-74584
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	3640

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 133 a 158 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 19 reivindicaciones y se encuentra en los folios 159 a 161, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite. No se tomaron en cuenta las cinco reivindicaciones anexadas con el oficio de 2003-01-22 por no guardar unidad de invención, como se explicará más adelante en el presente concepto.
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 02 de octubre de 2000 y en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La prioridad reivindicada (US 09/410.990) aparece junto con su traducción en los folios 65 a 126.

2. Objeto de la Invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 19 de la solicitud en estudio se refieren a: un proceso para utilizar la totalidad de celulosa y proteína natural de la semilla de soya en la preparación de una leche de soya, comprendiendo el método: proporcionar un particulado entero, triturado o pulverizado de semillas de soya; - incorporar un ácido orgánico a dicho particulado de soya para formar una base de semilla de soya; - agregar agua a dicha base de semilla de soya en cantidad suficiente para proporcionar una base de semilla de soya líquida ; y – tratar dicha base de semilla de soya líquida a una presión suficiente para homogenizar dicha base de semilla de soya líquida.
- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como A 23 L 1/20.

3. Claridad de la Solicitud:

- A. En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

Por cuanto las reivindicaciones deben ser claras y concisas por sí mismas, se debe definir que se entiende por "base de semilla" o emplear un término claro para este concepto.

Existe una inconsistencia entre el rango de presión de la reivindicación 5 y el valor de presión dado en la reivindicación 6, por fuera de dicho rango.

Existe una inconsistencia entre el tamaño de partícula reclamado (10 y 20 micrómetros) y el concepto de "particulado entero". Esta oficina entiende que un "particulado entero" no está triturado ni pulverizado y por lo tanto debe tener un tamaño de partícula mayor.

La expresión "cantidad suficiente" (para el agua) y "presión suficiente" empleadas en la primera reivindicación le restan toda la concisión al método reivindicado y no se cumple el requisito de definir la materia a proteger.

Por lo anterior, la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 30.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

La presente solicitud carece de unidad de invención entre el objeto de la primera reivindicación, mencionado en el numeral 2 del presente concepto, y el objeto de la reivindicación 8, en donde el método incluye un calentamiento. La reivindicación 8 que incluye el paso de calentamiento puede constituir otra invención. Así mismo, la adición de iones de calcio (reivindicación 9), la adición de grasas o aceites (reivindicación 10), la adición de grasa láctea (reivindicación 11), la adición de saborizante (reivindicación 12), la adición de leche (reivindicación 16), la adición de leche de cereal (reivindicación 17), el proceso de secado de la semilla de soya por atomización (reivindicación 19), cada una individualmente puede constituir una invención por separado.

Así mismo, el objeto de las reivindicaciones anexadas en oficio por separado incluye enzimas, lo cual no guarda unidad de invención con la primera reivindicación. El rango de presión reportado en la reivindicación 20 está por fuera del rango de presiones mencionado antes.

166 x 71

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención según el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

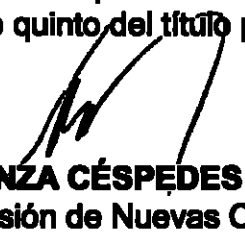
La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de octubre de 1999, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Mientras que la solicitante no realice las correcciones que sean necesarias para eliminar los inconvenientes de claridad y unidad de invención, no es posible realizar una búsqueda en el estado de la técnica.

6. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 22 MAR. 2007.

CONCEPTO TÉCNICO Número: 456	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
--	---